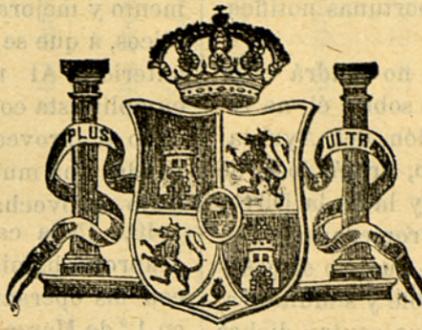


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 44.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán campos de experiencia y de demostración agrícolas en el número que consientan los recursos que para este servicio figuren en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las provincias cuyas Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones de carácter agrícola se comprometan á poner y mantener á disposición del Estado los terrenos que se consideren necesarios, dotados del local indispensable para los instrumentos agrícolas, semillas, abonos y atenciones propias del servicio y al sostenimiento de un guarda para la custodia del establecimiento, que estará bajo la dependencia del Ingeniero encargado del mismo.

Art. 2.º La superficie necesaria para estos campos será por lo menos de una hectárea para las de demostración, y de 20 áreas para las de experiencias.

Art. 3.º El Ingeniero del servicio agrónomo informará respecto á las condiciones de los terrenos ofrecidos, eligiendo las que los reúnan mejores para el objeto, for-

mulando después los planes de experiencias y cultivos más convenientes, y los presupuestos de instalación y de sostenimiento. Dichos proyectos serán aprobados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe de la Junta Consultiva agrónoma.

Art. 4.º El presupuesto de instalación se fijará teniendo en cuenta el material agrícola existente á cargo del servicio agrónomo provincial ó de los establecimientos que puedan suministrarlo, completándose con el que se adquiriera como indispensable.

Art. 5.º Los gastos de entretenimiento se calcularán para cada año, no debiendo en ningún caso exceder su importe de 2.000 pesetas.

Art. 6.º Los Ingenieros encargados de estos establecimientos agrícolas darán cuenta trimestralmente á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio del estado de los trabajos, remitiendo á aquella el 1.º de Noviembre de cada año una Memoria de los resultados obtenidos y de la inversión del presupuesto aprobado, con las observaciones y modificaciones que, á su juicio, deban adoptarse en el plan seguido.

Art. 7.º Los productos que se obtengan en estos campos se distribuirán en pequeños lotes entre los agricultores que lo soliciten para experimentarlos en las propiedades que cultiven, bajo las condiciones que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio determine.

Art. 8.º Los campos existentes creados en virtud del Real decreto de 28 de Junio de 1900 continuarán en la misma forma hasta terminar el año actual, rigiendo después las que dispone el presente decreto para todos los campos de experiencias y de demostración dependientes del Ministerio de Agricultura.

Art. 9.º Todas las dudas que suscite la aplicación de este decreto se resolverán por la Dirección general del ramo, previo informe de la Junta Consultiva agrónoma.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos dos. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(De la Gaceta núm. 39.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Según me participa el Sr. Juez de Instrucción del partido de Roa, al vecino de San Martín de Rubiales Valentin Esteban le ha sido robado un macho de pelo negro, de 4 á 5 años de edad, recién quitada la muela última, de 7 cuartas menos dos dedos de alzada, recién esquilado á máquina, con una rozadura al barbuquejo de la cadena, con el casco de la mano derecha un poco inclinado á la parte dentro, tiene un cordoncito de pelo que hace como una crin desde el pecho á la carrillera por la parte de abajo, orejas listas, el hocico un poco entorruñado, romo de trasera, un poco corrido, pecho bueno y cola recién cortada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido macho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre, poniendo uno y otras á mi disposición si fueren hallados, para los efectos procedentes.

Burgos 13 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 52 de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, los Ayuntamientos de esta provincia dueños de montes á cargo del Ministerio de Hacienda remitirán á esta Delegación, dentro del presente mes, relaciones precisas y detalladas de los aprovechamientos que necesiten utilizar los respectivos vecindarios durante el próximo año forestal de 1902 á 1903.

Burgos 7 de Febrero de 1902. — El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Esta Delegación de Hacienda ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que á continuación se inserta se celebren las subastas para los aprovechamientos de resinación de pinos en los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, que también se detallan en la aludida relación, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que también se insertan y el de las económicas, que estarán de manifiesto en esta Delegación y en las Secretarías de los Ayuntamientos, dueños de los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 10 de Febrero de 1902. — El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES.

REGIÓN 8.ª

Plan de aprovechamientos del año forestal de 1901 á 1902 en esta provincia.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo

las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de resinas.

1.^a La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte cuando el precio de la tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea, en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.^a La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.^a La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna; pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente y con sujeción al modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas favorable.

Si dos ó mas proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas; y si no hicieron pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domi-

ciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entienda las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.^a La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir el 1.^o de Marzo de 1902 y terminando el 1.^o de Marzo de 1907.

7.^a Una vez aprobada la subasta, y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.^a hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las Arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.^a expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado, si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.^a En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en Arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad correspondida percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

9.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento anual sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ayudante de la provincia, que la expedirá cuando acre-

dite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. Cada campaña anual para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.^o de Marzo de cada año y la de resinación en 15 del mismo, y terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo las de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre del año correspondiente.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufre algun retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningun genero, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.^a, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los arboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento, se llama *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros.
Longitud	3'40
Latitud.....	(En la base superior... 0'11 En la inferior..... 0'12
Profundidad.....	0'15

Las longitudes que cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, las siguientes:

	Metros.
Entalladura del primer año..	0'50
Idem del segundo.....	0'60
Idem del tercero.....	0'60
Idem del cuarto.....	0'80
Idem del quinto.....	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. 3'40

17. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la región consignará la oportuna propuesta en los planos anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará, por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se do-

blarán
pitiera
con lo
de Hac
ción d
Propie
22.
ble, co
legales
él ó sus
23.
ciso co
algún e
sinas ó
produc
licitar
hará p
del De
provin
la Reg
elevare
solució
Las co
quedar
conclu
24.
condic
como t
nido en
de Mon
rección
que no
este pl
penas
sin per
vechar
niente.
acorda
cienda
civil e
del pre
Secció
tes re
muy u
bilidad
luego,
expres
25.
susper
nistrar
éste t
nizado
ción, p
haya s
vechar
nizació
otros
26.
este a
favor
de que
ser ap
el Del
vincia
Vall
=El I
8.^a y 9
(E
D...
person
del an
nación
los pro
el Bol
vincia
de con
nómic
en ar
cinco
suma
letra.
(Fe

blarán las multas, y si ésta se repitiera se someterá el expediente con los informes de la Delegación de Hacienda y Región á la resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien previo informe de la Región y el dueño del monte, elevarán la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda. Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada Autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La trasmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Valladolid 21 de Enero de 1902.
=El Ingeniero Jefe de las Regiones 8.^a y 9.^a, Pedro Henriquez.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase 11.º)

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de... pinos del monte... de los propios de..., que se insertó en el Boletín oficial núm... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arrendamiento, por término de cinco años, dicho disfrute por la suma de... pesetas (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

RELACION QUE SE CITA.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	CLASE Y CANTIDAD DEL APROVECHAMIENTO.	Periodo de cinco años.	Tipo de subasta por el periodo. Pesetas.	Corresponde á la anualidad. Pesetas.	SITIOS donde han de celebrarse las subastas.	DIAS Y HORAS en que han de celebrarse las subastas.
Peñaranda de Duero.....	La Pinosa.....	Peñaranda y Hontoria.....	Resinación de 8000 pinos..	1.º	8000	1600	Burgos y Peñaranda de Duero...	27 de Febrero de 1902 á las diez horas.
Vadocondes.....	Arriba y Abajo...	Vadocondes.....	Idem de 4000 id.....	1.º	8000	1600	Burgos y Vadocondes.....	27 id. á las once id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de 4000 id.....	2.º				
Hontoria de Valdearados..	Carrascal.....	Hontoria.....	Idem de 12000 id.....	2.º	12000	2400	Burgos y Hontoria.....	27 id. á las doce id.
San Juan del Monte.....	Carrascalejo.....	San Juan del Monte.....	Idem de 5000 id.....	1.º	5000	1000	Burgos y San Juan del Monte....	27 id. á las trece id.
Idem.....	La Pinosa.....	S. Juan y Hontoria Valdearados	Idem de 2000 id.....	1.º	2000	400	San Juan del Monte.....	27 id. á las catorce id.
Quemada.....	Pinar.....	Quemada.....	Idem de 5000 id.....	1.º	8000	1600	Burgos y Quemada.....	28 id. á las nueve id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de 3000 id.....	2.º				
Villanueva de Gumiel.....	Idem.....	Villanueva de Gumiel.....	Idem de 8000 id.....	1.º	8000	1600	Burgos y Villanueva de Gumiel..	28 id. á las diez id.
Quintana del Pidío.....	Olmedo.....	Quintana del Pidío.....	Idem de 2000 id.....	1.º	2000	400	Quintana del Pidío.....	28 id. á las once id.
Gumiel de Hizán.....	Manojár.....	Gumiel de Hizán.....	Idem de 6000 id.....	2.º	6000	1200	Burgos y Gumiel de Hizán.....	28 id. á las once id.
La Aguilera.....	Pinar.....	La Aguilera.....	Idem de 8000 id.....	1.º	8000	1600	Burgos y La Aguilera.....	28 id. á las doce id.
Baños de Valdearados.....	Puente el Roble..	Baños de Valdearados.....	Idem de 7000 id.....	2.º	7000	1400	Burgos y Baños de Valdearados..	28 id. á las trece id.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

D. Gaspar Baleriola y Albaladejo, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia,

Hago saber: Que D. Serapio Celaya Pérez, vecino de Fuentecén, ha solicitado la adjudicación en concepto de parcela de un terreno sito en dicho pueblo sobrante de la carretera de Valladolid á Soria en el kilómetro 80, cuya medida y linderos es como sigue: Norte, cauce del molino de D. Julián Pérez, vecino de Aranda, Sur y Oeste, terraplén de la citada carretera, y Este, huertas de D. Serapio Celaya, Arsenio Pascual, regadera en medio y tierras de particulares. Dicho terreno ocupa una superficie horizontal de 3.595 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que todo aquel que se crea con mejor derecho pueda oponerse á la pretendida adjudicación en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 10 de Febrero de 1902. = Gaspar Baleriola. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Miegimolle, en nombre y representación de la Sociedad «Hijos de Domingo Rico», domiciliada en esta ciudad, contra D. Benito Tirado Lavín, del comercio y vecino de la misma, sobre pago de 1.625 pesetas y 64 céntimos, intereses legales y costas, se ha dictado en los mismos la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 30 de Enero de 1902, el Sr. D. Francisco Polanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de la anterior demanda ejecutiva seguida por la Sociedad regular colectiva «Hijos de Domingo Rico», con domicilio en esta Capital, representada por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle y dirigida por el Lic. D. Manuel García de Celis, contra D. Benito Tirado Lavín, del comercio y vecino de esta ciudad, y por su rebeldía los estrados del tribunal sobre pago de 1.625 pesetas 64 céntimos, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Benito Tirado Lavín, y con su importe hacer completo

pago á la Sociedad acreedora «Hijos de Domingo Rico» de la cantidad de 1.625 pesetas 64 céntimos, intereses legales de esta suma y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, imponiéndose estas al ejecutado D. Benito Tirado Lavín, á quien se notificará este fallo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Polanco.—Hay una rúbrica.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que conste, en cumplimiento de la mandado, é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 8 de Febrero de 1902. — El Escribano, Cayetano Saiz.—V.º B.º — El señor Juez, Polanco.

Salas de los Infantes.

D. Francisco Ortiz, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido.

Al público hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas impuestas á Florentino García de la Torre, en causa que se le siguió sobre hurto de cuatro pesetas, se ha señalado el día 3 de Marzo próximo, á las once de la mañana, para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que á continuación se expresarán, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Morón de Almazán.

Fincas que se citan, sitas en Morón de Almazán.

Una finca rustica en el paraje Cerro Palacio, de cabida una fanega, valuada en 10 pesetas.

Otra en el Juntillo de la Poza, de una y media, en 5.

Otra en las Arenillas, de 3 medias, en 17.

Cuyos bienes se sacan á la venta, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes descriptos se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad que serán de cuenta del comprador si los exigiese.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario presentar la cédula personal y depositar el 10 por 100 de la tasación de los bienes por cuyo tipo salen á la venta; y

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Febrero de 1902.—Francisco Ortiz.—Por su mandado, Julian Ruiz.

Villarcayo.

D. Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rufino Gomez Azcona, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural de Rozas, de estatura regular, más bien bajo que alto,

delgado, color bueno, pelo castaño, ojos castaños claros, no acostumbra á usar bigote ni tiene ninguna seña particular, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre muerte violenta de Juan Peña, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 5 de Febrero de 1902.—Antonio Gómez Aragón.—Por su mandado, Licenciado Luis Diaz Calderón.

D. Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido,

Hago saber: que á instancia del Procurador D. Angel de la Peña Mazón, en nombre y con poder de D.ª Maria Vazquez Villasante, se tramita en este Juzgado expediente para declarar heredera abintestato á dicha D.ª Maria, vecina de la villa de Espinosa de los Monteros, de su hermano de doble vínculo D. Valentin Vazquez Villasante, natural de la citada villa de Espinosa, el cual falleció en la misma sin dejar ascendientes ni descendientes el día 14 de Septiembre de 1896 y sin otorgar disposición testamentaria.

En su consecuencia, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Villarcayo á 7 de Febrero de 1902. — Antonio Gómez Aragón.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Requisitoria.

D. Enrique Sanchez Anitúa, segundo Teniente del arma de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Canarias, número 1, Juez instructor del expediente que, por la falta grave de primera deserción, se sigue al soldado de este Regimiento Alejandro Ballesteros Burgoa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Pedro y Antonia, natural de Quintana, provincia de Burgos, de oficio labrador, soltero, de 24 años de edad, de estatura un metro 600 milímetros, sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente estrecha y aire y proyección buena, para que en el pre-

ciso tiempo de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos de Santa Cruz de Tenerife, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de referencia y bajo apercibimiento que si no compareciere será declarado en rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca del soldado Alejandro Ballesteros Burgoa, y, en caso de ser habido, le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este cuartel de San Carlos y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 24 de Enero de 1902.—El Juez instructor, Enrique Sanchez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Nava de Roa.

Ausente de este pueblo y en ignorado paradero el mozo Ricardo León Aguiar, número 12 de la rectificación definitiva del alistamiento y 9 del sorteo para el reemplazo del corriente año, se le cita por el presente para que el día 2, primer domingo de Marzo, se presente en estas casas consistoriales á las nueve de la mañana, al objeto de ser medido y reconocido por el facultativo titular para la clasificación y declaración de soldados, ó en otro caso podrá hacer uso del derecho que le concede el párrafo segundo del art. 95 de la ley de Reemplazos vigente, remitiendo el Sr. Alcalde donde lo verifique certificación en que conste el resultado de la talla, el del reconocimiento y casos que alegue á la autoridad local de este pueblo, pues de no hacerlo así le parará los perjuicios consiguientes.

Nava de Roa á 10 de Febrero de 1902. — El Alcalde, Juan de la Torre.

Alcaldía de Cascajares de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa, con la dotación anual de 175 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cascajares de la Sierra 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Benito Hurtado.

Alcaldía de Ameyugo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con el haber de 280 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza y reúnan las condiciones necesarias para desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 8 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ameyugo 9 de Febrero de 1902. — El Alcalde, Victor Torre.

Recaudación de contribuciones de la 3.ª Zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador de la 3.ª Zona y el auxiliar D. Federico Ubalde.

Arlanzón, 18 de Febrero.

Salguero de Juarros, 18.

San Adrián de Juarros, 19.

Agés, 19.

Barrios de Colina, 20.

Santa Cruz de Juarros, 20.

Palazuelos de la Sierra, 21.

Rubena, 21.

Villamel de la Sierra, 22.

Cueva de Juarros, 23.

Ibeas de Juarros, 24.

Urrez, 25.

Castrillo del Val, 26.

Cardeñajimeno, 27.

Burgos 12 de Febrero de 1902.— El Recaudador, Isidoro Ubalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BODEGA DE CEBALLOS.

(RIOJA) CUZCURRITA.

Vinos desde 2'50 pesetas cántara en adelante. Depósito administrativo, almacén número 21, (Burgos.) 4—10

ZAHONES

de badana y becerro. Los mejores y más baratos que nadie. Tachuelas á dos reales libra. Suelas, vaquetillas y cuantos artículos necesitan los zapateros, á precios muy económicos. Comercio de curtidos de Pablo Valdiviello de la Fuente, (Caño Gordo), Burgos. 4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda 4

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 2